

Estatutos
Sintravidricol
UNIDAD Y LUCHA

HIMNO A SINTRAVIDRICOL

I

Nuestro frente sindical fue bien fundado
Con gallardía, firmeza y decisión
Los primeros baluartes han dejado
En la historia su grandeza y corazón

II

En el año primordial cincuenta y cinco
Motivados por la vida y el valor
Combativos se juntaron con ahínco
Demostrando su entereza y pundonor - bis

III

En su lucha varios nombres registraron
La consigna hacia el futuro mejorar
Paso a paso en otro frente se afianzaron
Y bautizaron con el gran SINTRAPELDAR

IV

La base obrera con su ímpetu frontal
Que alimenta la mística y querer
Es la fuerza de la hueste sindical
Buscando siempre el dominio y el poder – bis

V

Surgió entonces la unión que lo embellece
Manejando con solvencia y con honor
Y un naciente poderoso fortalece
El gran prestigio de SINTRAVIDRICOL

VI

En su onomástico esta fuerza sindical
Se engalana con clarines y tambores
Son constantes luchando con dignidad
Se merecen por lo alto los honores - bis

VII

Con el arma poderosa de sus mentes
Los directivos se forjaron con tesón
Con el grito de combate hacia al frente
Se defienden de las garras del patrón

VIII

Verde y blanco colores de la bandera
Es el símbolo sagrado de la unión
La izamos con orgullo donde quiera
Firme emblema de nuestra organización.

MISIÓN

La misión de Sintravidricol es representar fielmente a los trabajadores en la lucha permanente, por la búsqueda de mejores condiciones, de su bienestar general y su calidad de vida.

Propenderemos por la defensa de los derechos individuales y colectivos de nuestros afiliados, así como por el derecho de nuestra comunidad en general. Para esto Sintravidricol promoverá actividades: de tipo social, de capacitación, deporte, cultura, salud e integración, como forma de unir espacios en el logro de los objetivos generales del pueblo colombiano.

VISIÓN

Sintravidricol será reconocida nacional e internacionalmente como una organización de carácter social, pujante y emprendedor, que interactúa con la comunidad para el logro de objetivos comunes dentro del ordenamiento constitucional de un estado social de derecho.

La calidad de su gestión, basada en el desarrollo de su talento humano y su permanente capacitación y actualización, la consolidará como una organización sindical de imagen positiva y como alternativa de cambio y desarrollo para las nuevas generaciones.

CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1

Con el nombre de ***SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA SINTRAVIDRICOL*** se establece una Organización Sindical de primer grado y de Industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, Convenios de la OIT ratificados por el estado Colombiano y demás disposiciones sobre la materia. El Sindicato estará formado por trabajadores que presten sus servicios en las empresas extractoras de materias primas para la industria de vidrio, fabricantes, procesadoras y comercializadoras de productos de vidrio, empresas fabricantes, comercializadoras y reparadoras de máquinas y repuestos para la fabricación de artículos de vidrio, como también en empresas fabricantes de moldes industriales para la rama industrial vidriera y en general, podrá afiliar trabajadores que se desempeñen en actividades conexas y complementarias. Además, podrán formar parte del sindicato trabajadores de empresas que utilizan o han utilizado el vidrio como materia prima, o productos que, como consecuencia de la renovación tecnológica, cumplan una función similar. Podrán ser miembros, cualquiera que sea su modalidad de contratación o forma de vinculación laboral.

CAPITULO II DOMICILIO

ARTÍCULO 2

El domicilio principal de Sindicato será el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3

La residencia principal de la Junta Nacional del Sindicato será en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca y sus integrantes podrán residir en cualquier parte del país.

CAPITULO III OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4

Los objetivos y fines del Sindicato serán los siguientes:

- a. Estudiar características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección y de prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo referente a los afiliados para procurar su mejoramiento y defensa.
- b. Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del dialogo, tolerancia, el entendimiento, respeto mutuo y colaborar con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el mejoramiento de la economía en general.

Procurar y coadyuvar al desarrollo regional, nacional y municipal, priorizando los intereses generales de las comunidades, coordinando acciones con estas, con el objetivo de procurar el mejoramiento de las condiciones sociales, en vía de fortalecer un verdadero estado social de derecho.

- c. Celebrar convenciones colectivas y garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados, y ejercer los derechos de acciones que de ellos nazcan.
- d. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, patronos y terceros, lo mismo que desarrollar acciones a favor del empleo.

- e. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados y terceros, en caso de conflictos que no hayan podido resolverse en arreglo directo.
- f. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g. Prestar socorro a los afiliados y ex afiliados de nuestra Organización Sindical, en caso de enfermedad o calamidad debidamente comprobada.

Las Juntas Directivas Seccionales reglamentarán la aplicación de esta disposición, de acuerdo con su capacidad económica.

- h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, fondos especiales, auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o deporte, empresas comunitarias y demás organismos adecuados a los fines profesionales de solidaridad y prevención contemplados en los Estatutos.
- i. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados, de artículos de consumo, materias primas, y elementos de trabajo a precios de costo.
- j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k. Las seccionales y Comités Seccionales que conformen el Sindicato, conservaran su independencia en lo que respecta a sus propiedades frente al Sindicato Nacional, o sea que los bienes raíces, muebles y enseres, depósitos bancarios, etc. Continuará siendo propiedad de estas, sin que el Sindicato Nacional como tal, tenga parte en alguna de estos haberes. Pero cuando una de las Seccionales se acabe, se liquide, o no pueda actuar, todos los bienes pasaran a la Junta Nacional para su administración.
- l. El Sindicato podrá desarrollar acciones en representación de sus afiliados como: acciones administrativas, de tutela, querellas, laborales, penales, civiles. en cumplimiento a la ley y colectivas, Así mismo velará por la protección del medio ambiente. para que se desarrollen las labores en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 5

Corresponde también al Sindicato:

- a. Asignar la comisión de quejas y reclamos por cada empresa que conforma el Sindicato de Industria y los Delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b. Presentar pliegos de petición por empresa, grupo empresarial y/o pliego único por rama industrial como corresponde a su naturaleza.
- c. Adelantar la tramitación de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a quienes deban negociar y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- d. Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la ley.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser trabajador o prestar sus servicios cualquiera que sea su forma de contratación o vinculación, en las empresas de la rama industrial vidriera y en empresas con actividades conexas y complementarias según lo dispuesto en el artículo primero de estos Estatutos.
- b. Comprometerse a cumplir las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, observar buena conducta y en general, cumplir con los preceptos que demanda el cabal ejercicio de la ciudadanía.

Las Juntas Directivas Seccionales o Comités Seccionales, decidirán por mayoría de votos, sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Junta Nacional.

En los municipios donde no exista Seccional o Comité Seccional, el aspirante deberá tramitar la solicitud de admisión directamente a la Junta Nacional, la cual decidirá por mayoría de votos sobre la admisión.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Nacional, Asambleas Seccionales, Juntas Seccionales y Comités Seccionales que relacionen con la función legal y social del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forma parte de estas últimas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, bien sea por el descuento directo del empleador o en su defecto el socio debe hacer el aporte directamente a la tesorería de la respectiva seccional o comité seccional y/o junta nacional.
- e. Presentar excusas por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b.
- f. Pagar a la Organización Sindical, o autorizar los descuentos por intermedio del pagador de la respectiva empresa, el valor de los bienes muebles u objetos y compromisos que hayan adquirido los socios con el Sindicato.

ARTICULO 8

Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de las Asambleas, con derecho a voz y voto, siempre que este a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegido miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
- c. Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato.
- d. Solicitar la intervención del Sindicato por intermedio de las Juntas Directivas y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARÁGRAFO I

Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería del Sindicato: Cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por este conducto.

PÁRAGRAFO II

Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de (3) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de las Asambleas. Si este atraso obedece a que las empresas no hagan el descuento, no opera la restricción anterior.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 9

La Asamblea Nacional de Delegados constituye la máxima autoridad del Sindicato y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal, en el caso de la facultad que le confieren estos estos Estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los Delegados oficiales. La fecha de la reunión de la Asamblea Nacional de Delegados, será fijada en cada ocasión por la Junta Nacional y podrá reunirse en cualquier municipio o ciudad que la Junta Nacional determine dentro del territorio nacional.

Las Asambleas extraordinarias de que trata este artículo podrá realizarse de manera presencial o a través de video reunión.

ARTICULO 10

Composición de la Asamblea Nacional del Sindicato:

La Asamblea Nacional de SINTRAVIDRICOL, es la máxima autoridad de la Organización Sindical, y estará compuesta por:

- a. Los Delegados oficiales elegidos por las bases seccionales.
- b. Los presidentes de las seccionales y Comités Seccionales del Sindicato.

Todos los anteriores tienen derecho a voz y al voto y constituirán el quórum de la Asamblea. El número de los Delegados por parte de las bases de la Organización, se elegirá en la proporción que nos indica la siguiente tabla.

| NÚMERO DE SOCIOS | NÚMERO DE DELEGADOS |
|-------------------------|----------------------------|
| 12 a 25 | 1 |
| 26 a 50 | 2 |
| 51 a 100 | 3 |
| 101 a 200 | 4 |
| 201 a 300 | 5 |
| 301 a 400 | 6 |
| 401 a 600 | 7 |
| 601 a 800 | 8 |
| 801 a 1.000 | 9 |
| 701 Socios en adelante | 10 |

PARAGRAFO

Los delegados oficiales de que habla este artículo serán elegidos de acuerdo con el artículo 18, de estos Estatutos.

Los Delegados se elegirán para periodos de un año, y actuarán desde la asamblea que los elija o ratifique y la nueva que convoque la Junta Directiva Seccional, Comité Seccional o Junta Nacional para nuevas elecciones de delegados.

ARTICULO 11

La Asamblea Nacional de Delegados no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario, que no será inferior a la mitad más uno de quienes constituyen la Asamblea y solamente se computaran los votos de los Delegados oficiales presentes.

Será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de Delegados asistentes. Los miembros de la Junta Nacional o la comisión que esta designe asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio a fin de que rindan un informe pormenorizado de sus labores y gozará de las mismas prerrogativas inherentes a los Delegados pero solo tendrán derecho a voz, salvo en caso que fueren elegidos Delegados oficiales ante la Asamblea Nacional, en cuyo evento podrán ejercer el derecho a voz y voto.

ARTICULO 12

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a. La elección de Junta Nacional para el periodo de dos (2) años, en armonía con lo establecido en el artículo 18.
- b. La modificación de los Estatutos, previa consulta a las Asambleas Seccionales y/o Comités.

- c. La fusión con otros Sindicatos.
- d. La afiliación a Confederaciones y Federaciones Nacionales e Internacionales y el retiro de ellas.
- e. La elección en propiedad de los Directivos Nacionales que llegaren a faltar por la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la ley, en todo caso se le garantizará el derecho al debido proceso.
- f. La aprobación del presupuesto general de la Junta Nacional.
- g. La asignación de sueldos de los funcionarios que dependan de la Junta Nacional.
- h. Todo gasto que exceda el equivalente a diez veces el salario mínimo legal mensual vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional, con el voto de la mayoría de los Delegados oficiales asistentes.
- i. La adopción de pliegos de peticiones.
- j. La ratificación de negociadores.
- k. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad de estos Estatutos determinen.
- l. Aprobar o improbar los balances que presente la Junta Nacional. (para consulta jurídica)
- m. Designar los Delegados a las Asambleas o Congresos de la Confederación o Federación Nacional o Internacional a que esté afiliado el Sindicato. En caso de que no se reúna la Asamblea Nacional, la Junta Nacional podrá hacer dicho nombramiento.
- n. Aprobar la creación de las Seccionales del Sindicato cuando éste tenga afiliados en un municipio o municipios de una o varias empresas diferentes al de su domicilio principal, en un número no inferior a veinticinco (25) y crear Comités Seccionales en las mismas condiciones con un número no inferior a doce (12) afiliados. Los comités Seccionales tendrán domicilio diferente al de las Seccionales.
- o. Reglamentar el manejo de los recursos del Fondo para la huelga o cese de actividades.

PARAGRAFO I

La facultad a que se refiere al literal - e - de este artículo no comprende la privación de la dignidad Sindical, que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del CST.

PARAGRAFO II

En aquellos municipios donde el número de afiliados alcance para formar una Seccional o Comité Seccional, los trabajadores podrán afiliarse al Sindicato y dependerán de la Junta Nacional.

ARTICULO 13

En las reuniones de la Asamblea General, ya sea de Delegados o Seccionales o Comités Seccionales, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta.

La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

ARTICULO 14

La Asamblea General de las Seccionales es la reunión de todos los afiliados, la mayoría absoluta de ellos, y es la máxima autoridad de ésta y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Seccional, por el Fiscal en el caso de la facultad que le confiere estos Estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la Seccional respectiva y también por mandato de la Junta Nacional; igual procedimiento se seguirá en los Comités Seccionales.

PARAGRAFO I

Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo pueda hacer uso de las atribuciones conferidas en el mismo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva Seccional, el mismo procedimiento se hará cuando sea la Junta Nacional la que tome la determinación.

PARAGRAFO II

Los trabajadores que se encuentren laborando podrán solicitar por escrito a otro compañero que labore en la misma empresa y que pueda asistir, para que los represente en el quórum y la de decisiones, para asumir derechos y obligaciones. En todo caso ningún trabajador podrá representar más de un compañero.

PARAGRAFO III

Para efectos del quorum reglamentario de las Asambleas Seccionales y Comités Seccionales, se tendrá en cuenta como base solo el número de trabajadores que

se encuentren empleados y cotizando a la Organización Sindical, en el momento de la realización de la Asamblea.

ARTICULO 15

Son atribuciones de la Asamblea General Seccional y de los Comités Seccionales:

- a. La elección de la Junta Directiva Seccional y/o Comités Seccionales para el periodo de dos (2) años. En armonía con lo establecido en el artículo 18.
- b. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo, se hará en los casos previstos por estos Estatutos y la ley.
- c. La expulsión de los afiliados con sujeción a las normas estatutarias.
- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la respectiva Seccional.
- e. Adoptar pliegos de peticiones.
- f. Todo gasto que exceda el equivalente de diez veces el salario mínimo legal mensual y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría de los afiliados asistentes.
- g. Dicta acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- h. Designar los Delegados a las Asambleas federales, locales o departamentales.
- i. Elegir los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados la cual se hará de acuerdo a los Estatutos y la ley.
- j. Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expidan la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Nacional.
- k. La elección de negociadores de los pliegos de peticiones.
- l. La elección de árbitros.
- m. La votación de huelga en los casos de la ley.
- n. La elección de los comités de huelga.

- o. La fijación de las cuotas extraordinarias cuya cuantía no será superior a un día (1) salario básico convencional de cada empresa o Seccional en cada caso.
- p. Nombrar las Comisiones de quejas y reclamos.

PARAGRAFO I

La declaratoria de huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales deberá hacerse en votación secreta y papeleta escrita y con la aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados de conformidad con el artículo 444 del CST.

CAPITULO VII

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL, JUNTAS SECCIONALES Y/O COMITES SECCIONALES

ARTICULO 16

El Sindicato tendrá una Junta Nacional compuesta por diez (10) miembros para ocupar los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretario de Organización, Secretario de Educación y Propaganda, Secretario de Desarrollo Comunal y de Empleo, Secretario de Actas y Secretario de Solidaridad, estos cinco (5) últimos, remplazarán las faltas temporales o absolutas de los cinco (5) primeros. Todos gozaran del fuero sindical de acuerdo con la ley y la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ARTICULO 17

Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional, solo se requiere ser miembro del Sindicato, en ejercicio de sus derechos y sus deberes en el momento de la elección, y podrá ejercer su cargo y sus funciones mientras mantenga su condición de afiliado a la Organización Sindical. En el caso de la Junta Nacional, además se requiere haber ejercido como directivo seccional o de comité por lo menos un periodo estatutario con excepción de las seccionales o comités recién creados.

En caso de que un miembro de la Junta Directiva obtenga su pensión o se desvincule por acuerdo voluntario, dejará ipso facto su cargo. Cuando un Directivo sea despedido y le sea iniciado un proceso de levantamiento de fuero sindical, puede continuar ejerciendo su cargo, podrá ser elegido para otros periodos, mientras el caso se resuelva de forma definitiva.

PARAGRAFO

La falta de cualquiera de estos requisitos invalidará la elección, pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesional u oficio de que trata el literal - c – no invalidarán la elección cuando haya sido ocasionada por la necesidad de atender funciones sindicales.

ARTICULO 18

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales, (y/o) Comités Seccionales, comisiones negociadoras y Delegados de las bases, se podrá realizar en las Asambleas generales o por votación directa en los puestos de trabajo, para lo cual, se garantizará la participación de los Delegados o de los socios, de cada seccional (y/o) Comité Seccional. La elección se hará por el sistema de planchas y se utilizará el cuociente electoral con el fin de garantizar la inclusión de las minorías. Si se utiliza como instrumento la tarjeta electoral, y el voto en los lugares de trabajo, cada delegado o socio podrá votar únicamente por una sola plancha o cabeza de lista de la tarjeta electoral con sujeción a las normas constitucionales legales y estatutarias pertinentes, siendo válida la elección del organismo correspondiente.

PARAGRAFO

Los aspirantes a ser elegidos deben firmar la plancha, como constancia que acepta la postulación y solo podrán estar en una sola lista. Si existiere plancha con nombres repetidos, la comisión escrutadora de común acuerdo con el Fiscal las anulará.

ARTICULO 19

No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios de este, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejara ipso-facto vacante en su cargo.

ARTICULO 20

Los miembros de la Junta Directiva entraran en ejercicio de sus cargos una vez realizado el depósito ante el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces y/o una vez haya sido notificado al empleador.

ARTICULO 21

Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente al patrón o patronos y/o respectivo inspector de trabajo según el caso, o en su lugar a la primera autoridad política del lugar.

Esta comunicación al inspector o autoridad política se acompañará de los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones del o de los elegidos para ser miembros de la respectiva Junta Directiva y de la parte pertinente del acta de la Asamblea de Delegados, Asambleas Seccionales o Comités Seccionales según el caso, en la cual constará que la elección se hizo con observancia de lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas legales vigentes.

ARTICULO 22

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de los miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO

Dichas reuniones podrán ser de forma presencial o a través de video conferencia.

ARTICULO 23

Son funciones de la Junta Directiva Nacional, Juntas Seccionales y Comités Seccionales en lo pertinente a:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b. Nombrar las comisiones de que trata el capítulo VIII de estos Estatutos.
- c. Revisar, y aprobar o improbar cada seis (6) meses las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- d. Celebrar previa autorización de las Asambleas, convenciones colectivas de trabajo.
- e. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos Estatutos las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea Nacional de delegados, Asambleas Seccionales y/o comités Seccionales según el caso.
- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que le competen.
- g. Informar a la Asamblea, acompañado de la respectiva documentación cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.

- h. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato, las resoluciones que sean necesarias, para el fiel cumplimiento de estos.
- i. Presentar cada año en las secciones ordinarias que celebra la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Seccionales y/o Comités Seccionales, según sea el caso, un balance detallado y un informe de sus labores.
- j. Intervenir directamente cuando lo considere conveniente en los conflictos suscritos entre los patronos y cualquiera de sus afiliados al Sindicato y cualquier Seccional o Comité Seccional.
- k. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor a un equivalente de un salario mínimo mensual con excepción de los gastos asignados en el presupuesto.
- m. Reglamentar y decidir el mecanismo de elecciones, en armonía con lo establecido en el artículo 18.
- n. Realizar otras actividades sindicales que les sean asignadas por la organización sindical.

ARTICULO 24

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare la Asamblea de Delegados o la Asamblea general de la Seccional y/o Comité Seccional, según el caso, para hacer nueva elección un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podar hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25

El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc. Pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva Nacional. Cuando sea necesario contratar u otorgar poderes en lugares en los cuales el Sindicato tenga seccionales y/o Comités Seccionales, el Presidente de la Junta Directiva Nacional, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, podrá delegar estas atribuciones en el Presidente de la Junta Directiva Seccional y/o Comités Seccionales según el caso.

ARTICULO 26
Son obligaciones y funciones
del Presidente:

- a. Convocar y presidir las deliberaciones de la Asamblea Nacional de Delegados, seccionales y/o Comités Seccionales según el caso, y de las Juntas Directivas cuando haya el quórum reglamentario, elaborar el orden del día de las respectivas secciones y dirigir los debates.
- b. Convocar la Junta Directiva Nacional, Juntas seccionales y/o Comités Seccionales, según el caso a secciones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros hecha con conducto de la secretaria general.
- c. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas seccionales y/o Comités Seccionales según el caso, a sesiones extraordinarias a petición del Fiscal en el caso del literal -e- del artículo 30 de estos Estatutos por decisión de las Directivas o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- d. Rendir cada tres meses un informe de sus labores a la Junta Nacional, mensualmente a la Junta Directiva Seccional y/o Comité Seccional y dar cuenta de estas a las asambleas de toda información que le sea solicitada por razones de sus funciones.
- e. Informar a las Juntas Directivas de las fallas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias que haya lugar de acuerdo con estos Estatutos.
- f. Proponer a las Juntas Directivas, los acuerdos y reglamentos que sean necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- g. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero y Fiscal.
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto y por la Asamblea Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional, Juntas seccionales y/o Comités Seccionales.
- i. Dar cuenta a las Juntas Directivas cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- j. Expedir previa autorización de las Juntas Directivas al afiliado que lo solicite, una certificación de afiliación.
- k. Comunicar al inspector el trabajo correspondiente en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTICULO 27
Son funciones y obligaciones
del vicepresidente:

- a. Asumir las presidencias por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte de las discusiones.
- b. Proponer las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o las resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- c. Informar a las Juntas Directivas de toda falla que cometan los socios.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

DEL SECRETARIO
ARTICULO 28
Son funciones y obligaciones
del Secretario:

- a. Llevar un libro de afiliaciones de los socios por orden alfabético con su número de cédula o tarjeta de identidad, según el caso.
- b. Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea Nacional, Asambleas seccionales y/o Comités Seccionales según el caso. Incluidas las que se hagan a través de video conferencia
- c. Foliar y archivar cada uno de los libros del Sindicato.
- d. Citar por orden del Presidente, Fiscal o de los afiliados de acuerdo a estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de Junta Directiva o de Asambleas de Delegados, Asambleas Generales Seccionales y/o Comités Seccionales.
- e. Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.
- f. Servir de Secretario de la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Seccionales y/o Comités Seccionales y de las Juntas Directivas según el caso.
- g. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato o informar de toda petición que hagan.

- j. Llevar un archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Informar al inspector de trabajo correspondiente en su caso en asocio del Presidente, de todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener por su propio conducto la inscripción correspondiente del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- l. Dar fe y constancia sobre el contenido total o parcial de los documentos y actas existentes de los libros que reposan bajo su responsabilidad.

ARTICULO 29

Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

DEL FISCAL

ARTICULO 30

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Generales Seccionales y/o Comités Seccionales, o por las Juntas Directivas según el caso.
- c. Visar las cuentas y gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea de Delegados, Asambleas Seccionales y/o Comités Seccionales, por las Juntas Directivas según el caso.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctamente he informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a las Juntas Directivas, Comités Seccionales, Asambleas Seccionales o Asamblea Nacional de Delegados de las fallas que encontrare a fin de que estas se enmienden. Si no fuere atendido podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General Seccional o a la Asamblea Nacional de Delegados según el caso.
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.

- g. Emitir concepto en los casos de expulsión, este concepto formará parte de la respectiva documentación que se debe presentar por parte de la Junta Directiva a la Asamblea General y/o Comité Seccional según el caso.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

DEL TESORERO

ARTICULO 31

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al Sindicato.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos, otro de inventarios y balances.
- c. Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros a nombre de Sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor de un salario mínimo legal más alto.
- d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas conjuntamente con el Fiscal y Presidente.
- e. Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas, recaudos y gastos efectuados y estados de caja.
- f. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y por los afiliados previa reglamentación de las Seccionales.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 32

La asociación tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta y cada comisión estará integrada por tres (3) miembros.

Estas comisiones serán:

- a. Comisión de ejecución y disciplina.
- b. Comisión de propaganda.
- c. Comisión hospitalaria y de seguridad social.
- d. Comisión de desarrollo comunal y cooperativas.

ARTICULO 33
COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA

Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

ARTICULO 34
COMISIÓN DE PROPAGANDA

Estará encargada de obtener por medio de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos. Igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades. Se entenderá con lo relacionado a obtener medios para las publicaciones necesarias, para hacer conocer las iniciativas y obras de la Junta Directiva o la Asamblea General, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 35
COMISIÓN HOSPITALARIA Y DE
SEGURIDAD SOCIAL

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a sus necesidades. Esta comisión rendirá informe sobre las actividades a la Junta Directiva. Además, procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de seguridad social entre los afiliados, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos como con las autoridades y entidades oficiales.

ARTICULO 36
COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNAL Y
COOPERATIVAS

Esta comisión tendrá a su cargo contribuir al desarrollo de la comunidad y de organizar cooperativas, que propendan por el mejor estar de los afiliados. Deberá proponer mecanismos de vinculación del Sindicato con las comunidades, promover las casas regionales y nacionales desde lo social, participando y ocupando los espacios tripartitos como las comisiones de concertación, lo mismo que en organismos y mesas de trabajo por objetivos propios de los afiliados en el marco del estado social de derecho.

ARTICULO 37

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia podrán designar comisiones accidentales para el desarrollo de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos.

ARTICULO 38
COMISIÓN DE RECLAMOS

Esta comisión interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTICULO 39

La organización Sindical podrá crear Seccionales y/o Comisiones Seccionales siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados distintos al del domicilio principal del Sindicato.
- b. Que se sujete al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la dirección Nacional.
- c. Los dignatarios de las Seccionales y Comités Seccionales tienen funciones y obligaciones análogas a las de la Junta Nacional, pero únicamente dentro de su jurisdicción seccional, en concordancia con el literal K del artículo 4 de estos Estatutos.

Las Directivas de los Comités Seccionales estarán integradas por cinco (5) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal de acuerdo con el artículo 406 del C S T.

Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas por diez (10) miembros para ocupar los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretario de Organización, Secretario de Educación y Propaganda, Secretario de Desarrollo Comunal y de Empleo, Secretario de Solidaridad y Secretario de Actas; los últimos cinco (5) remplazarán en las faltas temporales o absolutas a los cinco (5) primeros. Todos gozaran del fuero sindical.

En caso de que la Asamblea Seccional no pueda elegir el número completo de directivos, o se retiren por cualquier causa, sesionará con los existentes y tendrá validez las decisiones que sean aprobadas por la mitad más uno.

Las Seccionales y Comités podrán elegir una Comisión Estatutaria de Reclamos, sin que exista más de una Comisión por empresa y gozarán de fuero sindical de acuerdo a la ley y la convención colectiva.

**CAPITULO X
DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTICULO 40

Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias para sostenimiento de la organización. De esta obligación serán eximidos los afiliados que se encuentren cesantes hasta que encuentren un nuevo empleo y mientras tanto, continuarán siendo afiliados, ejerciendo sus derechos y deberes aunque no cuenten para la configuración del quórum de la Asamblea General.

ARTICULO 41

El ingreso al Sindicato será libre de cualquier presión y no se exigirá el pago de cuota de admisión de ninguna clase.

ARTICULO 42

Las cuotas ordinarias serán del uno punto cinco por ciento (1,5%) del salario básico del trabajador, las cuales deberán ser retenidas por los empleadores de acuerdo con la ley y entregadas a la organización Sindical.

ARTICULO 43

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales, Seccionales y los Comités Seccionales, según el caso y en ningún caso superarán el monto de un (1) día de salario básico del trabajador, amparado por la convención colectiva.

**CAPITULO XI
ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

ARTICULO 44

Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional de Delegados, la Asamblea Seccional o Comité Seccional, según el caso aprobará un presupuesto general para el funcionamiento de acuerdo con sus necesidades y posibilidades que en proyecto le presentará la Junta Directiva, para el periodo de un año.

PARÁGRAFO

Las cuotas ordinarias serán distribuidas así: El uno por ciento (1,0%) para los fondos comunes de cada una de las Seccionales o Comités Seccionales de los cuales sufragarán las cuotas a las federaciones a que se encuentren afiliadas y otorgarán los auxilios a sus socios, según el reglamento de cada Seccional o Comité Seccional. El cero punto cinco por ciento (0,5%) para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. El aporte para federaciones y confederaciones a que este

afiliado el Sindicato, se hará de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de tales organizaciones y la propia ley laboral.

El Fondo de Apoyo a la Negociación, será reglamentado por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 45

Los fondos del Sindicato, en su Junta Nacional, en su Junta Seccional y en su Comité Seccional deben mantenerse en un banco o caja de ahorros salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos y que no pueden exceder en ningún caso el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

ARTICULO 46

El Sindicato en Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea Seccional y/o Comité Seccional, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin la autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, todo gasto que exceda el equivalente al salario mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos y gasto fijos como impuesto y servicios públicos, requieren la aprobación de la Junta Directiva correspondiente.

ARTICULO 47

La Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Seccionales o de Comité Seccional, podrán nombrar comités, cuando los consideren convenientes para que efectúen un control posterior al manejo de los bienes y fondos del Sindicato.

CAPITULO XII PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 48

El Sindicato, no puede coartar directa o indirectamente la libertad del trabajador y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- b. Aplicar cualquiera de los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que aun para esos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en las formas previstas en la ley o en los Estatutos.

- c. Efectuar operaciones ilícitas de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- d. Promover campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho de forma colectiva o particularmente por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítimos.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.
- f. Remover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

CAPITULO XIII SANCIONES

ARTICULO 49

el sindicato tendrá un código de ética y disciplina Las infracciones a los Estatutos, código de ética o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por las Juntas Directivas o por la Asamblea Nacional de Delegados o Asambleas Generales Seccionales o de Comités Seccionales, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculpado.

Condicionado a propuesta

ARTICULO 50

El Sindicato podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea Nacional de Delegados o Asamblea General de las Seccionales o Comités Seccionales según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes,
- b. Multa de un (1) día de salario básico convencional del trabajador, cuando se niegue a cumplir las comisiones.
- c. Multa de un (1) día de salario básico convencional del trabajador, cuando deje de asistir sin justa causa, a las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General de las Seccionales o Comité Seccional de la Junta Nacional y Junta Directiva Seccional o de las comisiones cuando formen parte de estas.
- d. Multa de un (1) día de salario básico convencional del trabajador, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal - a - de este artículo.

- e. La expulsión del Sindicato de acuerdo con las causales que contemplan los Estatutos.
- f. La revocatoria del cargo de directivo, en caso de incumplimiento de sus funciones o cuando se cometan faltas contra la ética u ocasionen graves daños y pérdidas para la organización sindical y los afiliados. esta decisión deberá ser adoptada mínimo por las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general seccional, nacional de delegados o comité con voz y voto.

PARÁGRAFO I

Las resoluciones que dicten las Juntas Directivas en desarrollo de los casos previstos en los literales a, b, c, d y e, de este artículo serán apelables ante las Asambleas Generales y Asambleas Nacionales de Delegados como última instancia.

PARÁGRAFO II

Cuando la sanción sea el descuento por inasistencia de la Asamblea ya sea Nacional o Seccional bastará la certificación sobre tal hecho expedida por el Fiscal de la Junta

Directiva respectiva: En este evento el socio tendrá tres (3) días después de realizada la Asamblea para justificar por escrito su inasistencia, caso en el cual la Junta Directiva podrá considerarla sanción.

ARTICULO 51

Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. Haber sido condenado a prisión o reclusión por delitos comunes.
- b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.
- c. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d. El abandono de las actividades características del Sindicato.
- e. El ejercicio de la violencia en los casos de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- f. La apropiación de los fondos y bienes del sindicato.
- g. La violación sistemática de los presentes Estatutos.

- h. Hacer propaganda por cualquier medio, que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores.
- i. La violencia física o verbal cometida contra un miembro del sindicato, directivo o funcionario.

PARÁGRAFO

El socio expulsado por cualquier causa podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de sus derechos si después de transcurrido un (1) año de su expulsión presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud de admisión, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización. En todo caso la Junta Directiva en su respectiva instancia aceptará o negará la solicitud de admisión. Esta decisión podrá ser ratificada o negada por la respectiva Asamblea.

CAPITULO RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 52

Como corresponde a la libertad de sindicalización, todo miembro del Sindicato podrá retirarse voluntariamente, pero debe manifestar su decisión por escrito y no tendrá derecho a ningún tipo de devolución por concepto de cuotas ordinarias aportadas. Si por algún motivo tiene compromisos económicos con el Sindicato, deberá ponerse a paz y salvo o dejar establecido el mecanismo y el plazo para hacerlo.

ARTICULO 53

La Organización Sindical podrá expulsar de su seno a uno o más socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de los afiliados asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, si depende de la Junta Nacional, o de la Asamblea General Seccional, si es socio de la Seccional, o la Asamblea General del Comité Seccional si depende de este.

ARTICULO 54

Cuando el Sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos de conformidad con el artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 55

Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por lo menos de las dos terceras partes de los afiliados en tres (3) sesiones de la Asamblea general en fechas diferentes, lo cual acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

El Sindicato se disolverá:

- a. Por acuerdo, por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptando en las Asambleas Seccionales y de Comités Seccionales acreditando con las firmas de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a los 25.
- d. Una Seccional podrá liquidarse si llegare a quedar menos de los veinticinco (25) o un Comité menos de doce (12).

ARTICULO 57 Liquidación

1. Al disolver el Sindicato, el liquidador Asignado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez, según el caso aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación; del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hayan aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto, en ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.
2. Cuando se tratara de disolución de un Sindicato y este haya estado afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de ella en sus actuaciones.

ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE

Lo que quedare del haber común una vez pagada la deuda y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización Sindical asignada, para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna ha sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de actualidad social que señale el Gobierno.

APROBACIÓN OFICIAL

La liquidación debe ser sometida a la aprobación del juez que la haya ordenado, y en los demás casos, a la del departamento nacional de súper vigilancia sindical, debiendo despedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

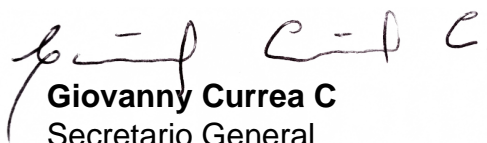
CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58

El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios como asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad, que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante la autoridad.



Pablo Emilio Castaño
Presidente



Giovanni Currea C
Secretario General

Sintravidricol
Nuestras Seccionales

SINTRAVIDRICOL SECCIONAL BOGOTÁ:

Calle 54 N°72ª 76 sur

E-mail: bogota@sintravidricol.org.co

SINTRAVIDRICOL SECCIONAL COGUA

Calle 4 N° 9 - 42 Interior 205 Zipaquirá

Tel: 852 29 11

E-mail: cogua@sintravidricol.org.co

SINTRAVIDRICOL SECCIONAL SOACHA

Cra. 54A N° 46D-10 Sur, Barrio Venecia

Telefax: 908 61 24

E-mail: soacha@sintravidricol.org.co

SINTRAVIDRICOL DIRECTIVA NACIONAL

Calle 4 N° 9 - 42 Interior 205 Zipaquirá

Tel: 852 29 11

E-mail: junal@sintravidricol.org.co

Sintravidricol
Unidad y Lucha